



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de Los Diputados, la diputada y los diputados que suscriben presentan las siguientes preguntas relativas a las condiciones de internamiento e ingreso en los Centros de Internamiento de Extranjeros para las que se solicita respuesta escrita.

Los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEs), son, según Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, establecimientos públicos de carácter no penitenciario, dependientes del Ministerio del Interior, destinados a la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso por las causas y en los términos previstos en la legislación de extranjería.

Las personas internadas lo están por una infracción administrativa, de ahí su denominación de internamiento y no de detención, suponiendo por tanto una privación de libertad fuera del ámbito penal.

Según la misma norma, el ingreso en estos centros solo puede producirse por resolución judicial, correspondiendo a los juzgados competentes el control de la estancia. La estructura de los mismos estará formada además de por las áreas de dirección, seguridad, administración, coordinación, secretaría y asistencia sanitaria, así como un servicio de asistencia social, jurídica y cultural.

El 8 de marzo, se han publicado informaciones relativas a un joven que estuvo internado más de un mes en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Zapadores, en Valencia. Esta persona, ex menor tutelado por la Comunidad de Madrid, tenía una resolución judicial dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid suspendiendo cautelarmente su expulsión¹, al considerar que tiene acreditado arraigo en el estado español, y que dado que parece que la Administración no hizo nada para regularizar su situación mientras era menor, ni para facilitársela después, no se puede alegar que existan fuertes razones de interés público que exijan la inmediata ejecución de la expulsión.

De dicha resolución, el Centro de Internamiento tenía constancia, al constar en su expediente.

Pese a toda la estructura descrita de los CIEs, esta situación no salió a la luz hasta que el equipo jurídico de CIEs NO lo detectó y se apreció que esta persona era inexpulsable, al tener suspendida cautelarmente la expulsión.

¹ <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2023/03/08/cie-zapadores-encerro-durante-mes-joven-extutelado-expulsion-pais-84266719.html>



Grupo Parlamentario Confederal
UNIDOS PODEMOS
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

Por todo esto, se pregunta:

¿Tiene el gobierno conocimiento de estos hechos?

¿Se han dictado instrucciones para evitar que este tipo de situaciones se produzcan, tanto a nivel de los propios centros, como a nivel judicial?

Palacio del Congreso de los Diputados
8 de marzo de 2023

Enrique Santiago Romero
Portavoz GCUP-ECP-GEC

Ismael Cortés Gómez
Diputado GCUP-ECP-GEC

Marisa Saavedra Muñoz
Diputada GCUP-ECP-GEC